

RADICACION: 08001315300720240004400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARGARITA SAIEH DE JASSIR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 29 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; a través de la apoderada judicial Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR , contra MARGARITA SAIEH DE JASSIR, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en CIENTO UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L/C (\$101.098.617.00 M/L/C) por concepto de capital que se encuentra consagrada en el pagare No. 414461, más la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L/C (\$4.299.457.00M/L/C) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 15 de noviembre de 2023 y los de intereses de mora desde el 17 de noviembre de 2023.-

Siendo el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; a través de la apoderada judicial Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR , contra MARGARITA SAIEH DE JASSIR, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 605 -3885156 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia